

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 767-GG-LEC-2013**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO****Considerando:**

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- Que,** el Artículo 4 de la Ley de Empresas Públicas prescribe que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- Que,** sobre la base de lo dispuesto en los artículos 225 numeral 4, 314, 315 y 425 de la Constitución de la República, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas No. 0309 de 16 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 186 del 5 de mayo del 2010, que en su Sección Sexta crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la misma que sucede jurídicamente a la Empresa Metropolitana Quito- Turismo, asumiendo los derechos y obligaciones, así como los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquella, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- Que,** el artículo ... (15) de la Ordenanza Metropolitana de Creación de Empresas Públicas determina que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico y su giro específico de negocio es el siguiente: a) Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras; b) Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional; c) Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico; d) Fomentar la inversión en el

sector turístico a través de cualquier instrumento o sistema; e) Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico; f) Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas; g) Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones; h) Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico, en todos los ámbitos de la actividad turística; e, i) Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional;

Que, el citado artículo dispone que para el cumplimiento de su objeto y fines, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales;

Que, el inciso final del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las Agencias y Unidades de Negocio como áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el numeral 8 del artículo 34 del citado cuerpo legal menciona sobre la DESCONCENTRACIÓN EMPRESARIAL y que las contrataciones de las empresas públicas de ámbito nacional se realizarán de manera desconcentrada, en consecuencia: a) Las agencias y unidades de negocio deberán contar con su Plan Operativo aprobado por el Gerente General de la empresa pública; b) Las contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que requiera realizar la agencia o la unidad de negocio de la empresa pública, cuya cuantía se encuentre dentro de los límites establecidos por el Directorio, serán responsabilidad del administrador de la respectiva agencia o unidad de negocio. Las contrataciones para la ejecución de obras y adquisición de bienes o prestación de servicios declaradas emergentes en los términos previstos en la ley, de la cuantía que fueren, requieren la autorización previa y favorable del Gerente General de la empresa pública, en caso contrario generaran responsabilidad personal del administrador que autorizó dicha contratación, c) Los Administradores de las agencias o unidades de negocio de las empresas públicas, siempre que la contratación esté dentro del límite de los montos autorizados por la normativa interna de la empresa, serán responsables de los actos y contratos; y en consecuencia asumirán las responsabilidades que de ello se derive desde que Quito Turismo mantiene la administración del Centro de Convenciones Eugenio

8.

Espejo- CCEE-, se han implementado condiciones especiales específicas y estrategias de negocios para poder comercializar y rentabilizar sus espacios. De esta manera, se ha logrado llegar a generar ingresos que representan aproximadamente el 20% de los ingresos totales de Quito Turismo.

- Que,** mediante Resolución Administrativa N° A 0002, de 30 de enero de 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, a coordinar, preparar, elaborar y adoptar las medidas necesarias, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente, para la ejecución del proyecto de desarrollo del Centro de Convenciones de la Ciudad.
- Que,** el 4 de febrero de 2013 se aprueba por la Gerencia General las políticas de uso y precio de los espacios del antiguo aeropuerto destinados a eventos. Así mismo, el 1 de abril el Municipio de Quito y Quito Turismo firman el convenio y acta de entrega recepción del bien inmueble de la ex terminal aérea y antiguo aeropuerto Mariscal Sucre.
- Que,** durante el presente año se han implementando condiciones especiales específicas y estrategias de negocio para comercializar los espacios el Centro de Eventos Bicentenario (CEB), los mismos que se han visto reflejados en las contrataciones y utilización de los espacios hasta el momento.
- Que,** el CEB beneficia a la empresa privada como también a la pública debido a que cuenta con salones amplios con una extensa capacidad, espacios que son muy escasos y necesarios en la ciudad. De igual manera, incentivan el desarrollo del área y especialmente del Parque Bicentenario.
- Que,** mediante Memorando N° EPMGDT-GNC-0717-2013 de 1 de julio de 2013, la Directora de Comercialización y la Especialista de Eventos, solicitan a la Gerencia General de Quito Turismo que mediante Resolución Administrativa se cree la Unidad de Negocios Centro de Eventos Bicentenario.

En uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Crear la Unidad de Negocio "Centro de Eventos Bicentenario" –CEB- como un área administrativo - operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, dicha unidad de negocio no goza de personería jurídica propia y se establece para organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales o prestar servicios turísticos de manera descentralizada y desconcentrada.

R.

Art. 2.- La contratación pública que realice la Unidad de Negocio “Centro de Eventos Bicentenario” –CEB- se las realizará sobre la base de lo prescrito en el artículo 34 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en especial a la elaboración del Plan Operativo para el correspondiente ejercicio fiscal.

Art. 3.- Sobre la contratación del Talento Humano en la Unidad de “Centro de Eventos Bicentenario” –CEB- se sujetará a lo determinado en el Capítulo IV de la Ley de Empresas Públicas y en lo no previsto en el Código del Trabajo.

Art. 4.- De la ejecución de la presente resolución encárguese, a la Dirección General Administrativa en coordinación con la Dirección de Comercialización de Quito Turismo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en Quito Distrito Metropolitano de Quito a los 5 días del mes de julio de 2013.


Luz Elena Coloma
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
